

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318665485**

**AGRICOLA LA ROBLERIA LIMITADA
76.531.690-1
FUNDO SANTA MARGARITA #S/N SAN FCO DE
MOSTAZAL, MOSTAZAL
AGRICOLA**

Autoriza llevar contabilidad en moneda extranjera

Rancagua, 27/11/2018

RES. EX. N° 77318089824 /

VISTOS: La solicitud de fecha 30.10.2018, presentada por [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de la empresa individualizada en el referencia, mediante la cual solicita se autorice a su representada a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2019. Fundamenta su petición en lo establecido en Art. 18 N° 2 letra c) del Código Tributario que señala que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada a llevar contabilidad en moneda extranjera cuando esa moneda influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del contribuyente.

Las disposiciones legales sobre la materia; la facultad establecida en el Art. 6 ° letra B) N°5, del Código Tributario, y lo dispuesto en el Art. 18 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, en los argumentos de su presentación señala que obtiene sus ingresos en dólares por la fruta que comercializa a través de terceros con destino de exportación, antecedentes aportados en un contrato de compraventa de frutas para exportación que en el número sexto y séptimo estipula que el precio y la forma de pago será en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2°.- Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: ...c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)"

3°.- Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes en llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad".

4°. - Que, la Autorización a que se refiere la Resolución Exenta N °62 del 14.05.2008, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5°. - Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, Informe de funcionario competente y teniendo presente las disposiciones establecidas en el Art.18 N°2 letra c) del Código tributario y Resolución Exenta N °62 del 14.05.2008, esta Dirección Regional estima que se cumplen los requisitos y exigencias para acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE: AUTORIZASE a Agrícola la Roblería limitada, RUT 76.531.690-1, para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01.01.2019.

Esta Autorización se mantendrá vigente, mientras se mantengan las condiciones invocadas por el petionario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

EXPEDIENTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

SR  EN REPRESENTACION DE AGRICOLA LA ROBLERIA LIMITADA
FUNDO SANTA MARGARITA S/N, FONON , SAN FRANCISCO DE